

DECRETO ALCALDICIO N° 1898

Casablanca, **1 SET. 2009**

VISTOS:

- 1.- La conveniencia de aprobar "Apoyo a la Gestión a Nivel Local para la Mantención y Conservación de Establecimientos Atención Primaria Municipal 2009".-
- 2.- Lo informado por la Dirección de Salud.
- 3.- Las facultades que me confieren los art. 2, 4, 5, 6, 12, y 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.



DECRETO:

- I.- Apruebase el convenio "Apoyo a la Gestión a Nivel Local para la Mantención y Conservación de Establecimientos Atención Primaria Municipal 2009", entre la I Ilustre Municipalidad de Casablanca y el Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio.-
- II.- ANOTESE COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE.-



LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal



MANUEL JESUS VERA DELGADO
Alcalde de Casablanca

Distribución:
Alcaldía
Dir. Salud
Secretaría
Jurídico



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD
VALPARAISO – SAN ANTONIO
DEPTO. ATENCION PRIMARIA
INT.: N° 210 19/08/2009
DR. DDQ/DR. GVV/TO. CBD/EVH/evh

**CONVENIO DE
APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL PARA LA MANTENCIÓN Y
CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS
ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL 2009**

**SERVICIO DE SALUD VALPARAISO SAN ANTONIO Y LA
I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**

En Valparaíso a 19 de Agosto de 2009, entre el Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.500 - 9 domiciliado en Avenida Brasil N° 1435 de la Comuna de Valparaíso, representado por su **Director Dr. Dagoberto Duarte Quapper**, Cédula Nacional de Identidad N° 6.490.681-K, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de Casablanca, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.061.400-6, domiciliada en Constitución N° 111, representada por su **Alcalde Sr. Manuel Jesús Vera Delgado**, Cédula Nacional de Identidad N° 6.846.549-0, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el Decreto Supremo anual del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA:

El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las

atenciones de salud, y aprobado por resolución exenta N° 361 de 26 de enero de 2004.

TERCERA:

Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establece que las actividades definidas en los Proyectos "Mejoramiento de las Postas Rurales de Casablanca: Las Dichas, Quintay, Maitenes, Lagunillas, Estación Médico Rural", presentados por ORD. N° 89, fecha 19.08.2009 de la Dirección de Salud e Higiene Ambiental de la I. Municipalidad de Casablanca se relacionan con los objetivos establecidos en el **Programa de Mantenimiento de Infraestructura Establecimientos Atención Primaria.**

Los antecedentes del Proyecto se detallan en La Ficha de Identificación de Proyectos Programa de Mejoramiento y Reparación Establecimientos APS que forma parte integrante de este convenio.

CUARTA:

El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el financiamiento de lo estipulado en la cláusula anterior la suma total y única de **\$ 12.990.858.-** (doce millones novecientos noventa mil ochocientos cincuenta y ocho pesos).

QUINTA:

Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en 2 cuotas mensuales de **\$7.794.515.-** (siete millones setecientos noventa y cuatro mil quinientos quince pesos) y de **\$5.196.343.-** (cinco millones ciento noventa y seis mil trescientos cuarenta y tres pesos). La primera de ellas se efectuará antes de los treinta días posteriores a la firma del convenio, una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio y la segunda en un plazo no inferior a 30 días y durante la vigencia del presente convenio.

SEXTA:

El presente convenio tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso, si las partes no dan aviso con treinta días de anticipación a su fecha de vencimiento su voluntad de no perseverar en él, o hasta que los fondos asignados hayan sido totalmente utilizados en las acciones señaladas anteriormente.

SEPTIMA:

Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

OCTAVA:

El Servicio, podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas a través del Sub-Departamento de Ingeniería y

Arquitectura del Servicio, para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

Los siguientes indicadores forman parte integrante del presente convenio:

- (Total transferencia Programa)/ Gasto Total Realizado en Salud) *
100
- % de ejecución establecido en la Ficha del Proyecto

NOVENA:

El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos.

DECIMA:

El presente convenio esta supeditado a lo establecido en la Resolución Exenta N° 759 del 23 de diciembre de 2003, de la Contraloría General de la República, que Fija las Normas de Procedimiento sobre la Rendición de Cuentas, debiendo dar cumplimiento con lo establecido con la periodicidad correspondiente ante el Subdepartamento de Finanzas del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio.

DECIMA PRIMERA:

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad de Casablanca y dos en poder del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio.



SR. MANUEL JESÚS VERA DELGADO
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD
DE CASABLANCA



DR. DAGOBERTO DUARTE QUAPPER
DIRECTOR SERVICIO DE SALUD
VALPARAISO SAN ANTONIO